



Direcció General de Farmàcia i Productes Sanitaris

DGFPS/SDGFPS/JCB/JLT/BP/PS

Ref. Recomendación del Programa PECME en materia de Investigaciones Clínicas con Productos Sanitarios en la Comunitat Valenciana

INVESTIGACIONES CLÍNICAS CON PRODUCTOS SANITARIOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Respecto a las investigaciones clínicas con productos sanitarios que ya ostentan el marcado CE y se utilizan según el próposito clínico contemplado en el procedimiento pertinente de evaluación de la conformidad no requieren autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En este sentido y teniendo en cuenta que las mencionadas investigaciones clínicas son equiparables a ensayos clínicos con productos sanitarios, es decir, ensayos clínicos en Fase IV, desde la Comunitat Valenciana y más concretamente, desde el **Programa de Estudios Clínicos de Medicamentos y Productos Sanitarios de la Comunitat Valenciana** (PECME) elaboramos las siguientes pautas aministrativas a seguir en calidad de **recomendación en materia de investigaciones clínicas con productos sanitarios que ostentan marcado CE**:

- Establecer en la Comunitat Valenciana el requisito de que no puedan llevarse a cabo EECC-IV con productos sanitarios en su ámbito sin la autorización expresa de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, previa al comienzo del estudio. Para la emisión de la correspondiente resolución de autorización, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios podrá solicitar el informe previo del Comité Autonómico de la Comunitat Valenciana de Estudios Postcomercialización Observacionales, de seguimiento prospectivo, de productos sanitarios, que tenga marcado CE (CAEPRO).
- Para evitar la multiplicidad de evaluaciones discordantes, establecer un procedimiento de dictamen único, por un CEIC que actúe como CEIC de referencia en la Comunitat Valenciana, es decir, el Comité Ético Autonómico de Estudios Clínicos de Medicamentos y Productos Sanitarios de la Comunitat Valenciana (CAEC), actuando el resto como CEIC locales.

El Fundamento Jurídico de esta recomendación reside en el Decreto 17/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 73/2009, de 5 de junio, del Consell, regulador de la gestión de ensayos clínicos y estudios postautorización observacionales con medicamentos y productos sanitarios (DOCV núm. 6700/26.01.2012), en los siguientes preceptos;





Direcció General de Farmàcia i Productes Sanitaris

- Quinto, por el que se modifica el artículo 12 del Decreto 73/2009 destinado a regular el Comité Autonómico de Estudios Postautorización Observacionales Prospectivos de Medicamentos de la Comunitat Valenciana (CAEPO) y el Comité Autonómico de la Comunitat Valenciana de Estudios Postcomercialización Observacionales, de seguimiento prospectivo, de productos sanitarios que tengan marcado CE (CAEPRO), al establecer en el art.12.7d) "Evaluar aquellas investigaciones clínicas con productos sanitarios que sean asignadas por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de farmacia y productos sanitarios".
- Sexto, por el que se modifica el artículo 13.1 del Decreto 73/2009 al establecer que "Todos los estudios en humanos con medicamentos y productos sanitarios, incluyendo los supuestos donde sólo se recoge información de la historia clínica, deben ser representados en forma de protocolo y evaluados por un CEIC acreditado. Se incluyen tanto los ensayos clínicos como los estudios observacionales tanto prospectivos como otros diseños.".
- Cuarto, por el que se modifica los apartados 2 y 4 del artículo 11 del Decreto 73/2009 al establecer en el artículo 11.2.a) como atribución del Comité Ético Autonómico de Estudios Clínicos de Medicamentos y Productos Sanitarios (CAEC) "La evaluación de las solicitudes de ensayos clínicos con medicamentos/productos sanitarios o estudios postautorización observacionales que de forma ordinaria o extraordinaria requieran su consideración, remitidos directamente por los promotores de los mismos, y aquellas investigaciones clínicas con productos sanitarios que no sean evaluadas por el CAEPRO".

Valencia, 27 de julio de 2012.

DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS

José É. Clérigues Belloch

A